

**NOVENA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
CONECT S.A.**



En Santiago de Chile, a 4 de mayo de 2015, siendo las 10:30 hrs., en las oficinas de la sociedad ubicadas en Rosas N° 2451, Santiago, tuvo lugar la Novena Junta Extraordinaria de Accionistas de CONECT S.A., en adelante la "Sociedad".

Presidió la sesión, en segunda subrogancia, don Roberto Guerrero Valenzuela, actuando como Secretario, especialmente designado al efecto, el abogado don Pedro Pellegrini Ripamonti.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, se encuentra presente en la presente junta el Notario Público don Patricio Zaldivar Mackenna, quien asistirá a todo su desarrollo y practicará la certificación ordenada por la ley.

**I. ASISTENCIA.**

Asistieron, debidamente representados, los siguientes accionistas:

- a) **NEXTEL CHILE S.A.**, representada por don Pedro Pellegrini Ripamonti y don Roberto Guerrero Valenzuela, por 999 acciones; y,
- b) **NEXTEL CHILE HOLDING SpA**, representada por Pedro Pellegrini Ripamonti y don Roberto Guerrero Valenzuela, por 1 acción.

En total, se encontraban presentes accionistas titulares de la cantidad de 1.000 acciones de un total de 1.000 acciones emitidas, todas con derecho a voto sin limitación, según se acredita con el registro de accionistas que se tuvo a la vista, lo que significa que existe un quórum de asistencia equivalente al 100% computado sobre el referido total de acciones.

**II. CALIFICACIÓN DE PODERES.**

Se deja constancia que ningún accionista solicitó por escrito la calificación de poderes de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, no se ha formulado ninguna objeción a los poderes con que aparecen actuando los asistentes, todos los cuales, en el parecer de la mesa, se encuentran otorgados en conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes. El Presidente señala que si no hay oposición, quedarán aprobados todos los poderes presentados.

No habiéndose formulado ninguna objeción u observación, quedaron aprobados todos los poderes.

**III. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES PREVIAS Y TRÁMITES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.**

El Presidente, exhibiendo en su caso los antecedentes respectivos, solicitó que se dejara expresa constancia en el acta del cumplimiento de las siguientes formalidades, que de conformidad con la legislación y reglamentación que rige



a las sociedades anónimas, son necesarias para la celebración de una Junta Extraordinaria de Accionistas:

- (1) Habiéndose obtenido la seguridad que concurrirían todos los accionistas a esta Junta, como efectivamente ha ocurrido, la Junta se auto convocó y se omitieron las formalidades requeridas para su citación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.
- (2) Por su calidad de sociedad anónima cerrada sujeta a las normas que regulan a las Sociedades Anónimas Abiertas, será necesario comunicar la celebración de esta Junta a la Superintendencia de Valores y Seguros.
- (3) Conforme a lo establecido por el artículo 106 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas presentes procedieron a firmar la lista de asistencia, en la forma que determina dicha disposición, documento que se archivará en la Sociedad.
- (4) Participan en esta Junta los titulares de acciones que figuran como accionistas en el respectivo registro de accionistas al momento de iniciarse ésta.
- (5) No existe ninguna transferencia o traspaso de acciones que esté pendiente de registro a esta fecha.

#### **IV. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.**

Habiéndose cumplido con las formalidades de convocatoria y reuniéndose el quórum requerido por la Ley de Sociedades Anónimas y los estatutos de la Sociedad, se encuentra debidamente constituida la presente *Novena Junta Extraordinaria de Accionistas* de la Sociedad. El Presidente declaró legalmente constituida e instalada la Junta.

#### **V. OBJETO DE LA JUNTA.**

El Presidente manifestó que la presente Junta tiene por objeto someter a la consideración de los accionistas las siguientes materias:

- (1) Pronunciarse sobre la reforma de los estatutos de la Sociedad, en el sentido de modificar el Artículo Décimo Sexto y el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos de la Sociedad, relativos al Directorio y, específicamente respecto a: (i) las formalidades para la citación a las sesiones de Directorio, (ii) la eliminación del voto dirimente del Presidente y (ii) la participación no presencial de los directores en las sesiones de Directorio.
- (2) Como consecuencia de las modificaciones anteriores, eliminar los artículos transitorios de los estatutos de la Sociedad, referidos a la administración de la misma y a otras materias que ya no son aplicables a esta fecha.
- (3) Acordar establecer un texto refundido y repactado de los estatutos sociales.
- (4) Adoptar los acuerdos necesarios para formalizar las decisiones que adopte la Junta sobre el objeto de esta sesión.



## VI. DELIBERACIONES Y ACUERDOS.

### (1) Reforma de los estatutos de la Sociedad: Directorio.

El Presidente sometió a consideración de los accionistas una modificación de los estatutos sociales, en el siguiente sentido:

- (a) Formalidades para la citación de las Sesiones de Directorio: Se propuso modificar las formalidades para citar a las sesiones de Directorio, incorporando nuevas formalidades al correo certificado para este efecto, incorporándose de esta forma, el fax, correo electrónico, carta u otro medio escrito. Asimismo, se propuso que la citación sea despachada, a lo menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, o en un plazo menor en el caso de que se determine que existe un tema urgente por tratar.

Luego de tratar la propuesta, la Junta acordó, por unanimidad, modificar las formalidades para citar a las sesiones de Directorio, incorporándose nuevas formalidades de citación, la cual podrá ser practicada mediante correo certificado, fax, correo electrónico, carta o cualquier otro medio escrito que dé razonable seguridad de su fidelidad y recepción. Asimismo, se acordó que la citación a la Sesión sea despachada, a lo menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, o en un plazo menor a aquél, en el caso de que se determine que existe un tema urgente por tratar.

- (b) Eliminación del voto dirimente del Presidente y participación no presencial: se propuso eliminar el voto dirimente que corresponde actualmente al Presidente, de manera tal que en lo sucesivo, en caso de verificarse un empate en la votación de los directores, se tenga por no aprobado el acuerdo respectivo.

Adicionalmente, se propuso hacer mención expresa en los estatutos sociales a la facultad que asiste a los directores para participar no presencialmente, a través de los medio tecnológicos que autoriza la ley.

Luego de tratar la propuesta, la Junta acordó, por unanimidad, eliminar el voto dirimente del Presidente, de manera tal que en lo sucesivo, en caso de verificarse un empate en la votación de los directores, se tenga por no aprobado el acuerdo.

Asimismo, la Junta acordó, por unanimidad, hacer mención expresa en los estatutos de la Sociedad a la facultad que asiste a los directores para participar en las sesiones de Directorio de manera no presencial, a través de los medio tecnológicos que autoriza la ley.

Para los efectos de reflejar los acuerdos anteriores en los estatutos de la Sociedad, la Junta acordó, por unanimidad, reemplazar el Artículo Décimo Sexto y el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos de la Sociedad por los siguientes:



**"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes y además extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinaria sólo podrán ser tratados los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. La convocatoria a Directorio se realizará mediante correo certificado, fax, correo electrónico, carta o cualquier otro medio escrito que de razonable seguridad de su fidelidad, despachado a cada uno de los directores, a lo menos, con diez días hábiles de anticipación a su celebración o en un plazo menor en el caso de que se determine que existe un tema urgente por tratar. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores."

**"ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las reuniones de Directorio se entenderán constituidas con la presencia de la mayoría absoluta de los directores. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de a lo menos la mayoría absoluta de los directores asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate, se entenderá que no se aprueba el acuerdo.- Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultáneamente a través de medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma."

## (2) Eliminación de Artículos Transitorios.

El Presidente expuso a los accionistas que, producto de los acuerdos adoptados, era necesario eliminar algunos artículos transitorios de los estatutos sociales, referidos al Directorio provisorio, a los auditores externos nombrados de manera provisoria hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la designación de auditores externos provisarios y a la facultad al portador para la legalización de la constitución social.

En consecuencia, propuso eliminar los Artículos Segundo Transitorio, Tercero Transitorio y Cuarto Transitorio.

Luego de un breve debate, la Junta acordó, por unanimidad, eliminar los Artículos Segundo Transitorio, Tercero Transitorio y Cuarto Transitorio, referentes al Directorio provisorio, a los auditores externos nombrados de manera provisoria hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la designación de auditores externos provisarios y a la facultad al portador para la legalización de la constitución social.

## (3) Estatutos Refundidos.

En virtud de los acuerdos adoptados en la presente Junta, los accionistas acordaron, a continuación, establecer un texto refundido y repactado de los estatutos sociales, cuyo tenor es el siguiente:

### **"TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto.**

**ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Connect S.A.", la que voluntariamente acuerda someterse a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas para luego inscribir la sociedad en el Registro de Valores.

**ARTICULO SEGUNDO:** Su domicilio será la ciudad de Santiago sin perjuicio de las agencias, oficinas, sucursales o establecimientos que instale en otros puntos del país o el extranjero.



**ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida.

**ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será: a) La prestación de servicios intermedios de telecomunicaciones a través de instalaciones y redes, propias o de terceros, destinados a satisfacer las necesidades de transmisión y/o commutación de los concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones en general; b) Proveer servicio telefónico, sea éste de voz, datos y/o imágenes, de larga distancia nacional e internacional, sea por medios técnicos tradicionales, a través de protocolo IP internet o cualquier otro medio técnico que pueda surgir en el futuro y que sea útil para prestar este tipo de servicio; c) Transporte de todo tipo de señales; y d) La representación, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación y marketing, de producto del área de telecomunicación, técnicos y de ingeniería en las áreas de telecomunicación, computación e informática.

#### **TITULO SEGUNDO. Capital y Acciones.**

**ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de **un millón de pesos**, dividido en mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, de igual valor, que se suscribe y paga en la forma indicada en los artículos transitorios.

**ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia y transmisión se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas, sus dueños deberán designar un apoderado común para que actúe por ellos ante la sociedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posea. Solo podrán ejercer sus derechos de accionistas los que figuren inscritos en este Registro en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas legales en vigencia y se inscribirá en el registro de accionistas respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital deberán ser siempre ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. En la misma proporción serán distribuidas las acciones liberadas y emitidas por la sociedad. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

#### **TITULO TERCERO. Administración de la Sociedad.**

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares, accionistas o no, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, que durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En la elección de Directorio, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, pudiendo acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos de la manera que lo estime conveniente. Resultarán elegidos los que en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de cargos por proveer.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si por cualquier causa no se celebre en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días una asamblea para hacer el nombramiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En los casos que un director cese en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, el Directorio le designará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del Directorio.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Los directores serán remunerados de acuerdo a lo que establezca la junta de accionistas, teniendo derecho en todo caso a que se les reembolse por los gastos razonables de traslado y estadía en que incurran, sea para asistir a las sesiones de directorio o en cumplimiento de funciones de exclusivo interés social.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio elegirá de su seno a un Presidente en la Primera Reunión de Directorio que se celebre después de la Junta Ordinaria de Accionistas que lo haya designado o en su primera reunión después de haber cesado esta persona por cualquier causa en sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes y además extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinaria sólo podrán ser tratados los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. La convocatoria a Directorio se realizará mediante correo certificado, fax, correo electrónico, carta o cualquier otro medio escrito que de razonable seguridad de su fidelidad, despachado a cada uno de los directores, a lo menos, con diez días hábiles de anticipación a su celebración o en un plazo menor en el caso de que se determine que existe un tema urgente por tratar. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las reuniones de Directorio se entenderán constituidas con la presencia de la mayoría absoluta de los directores. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de a lo menos la mayoría absoluta de los directores asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate, se entenderá que no se aprueba el acuerdo.- Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La sociedad podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona en los términos establecidos en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio que éste determine previamente, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere, o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el que presida la reunión dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acto su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposiciones que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, inclusive de aquellas necesarias para la celebración de actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen poder especial. En especial tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; b) Representar judicialmente a la sociedad, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General. En el orden judicial, el Directorio tendrá las facultades enumeradas en el inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas; c) Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales. Sin que las enumeraciones que siguen importen una limitación, el Directorio podrá adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, constituir hipotecas, prendas y demás cauciones reales o personales; constituirse en codeudor simple o solidario, avalar o afianzar, formar o integrar otras sociedades o comunidades, dar y tomar en arriendo; celebrar toda clase de contrato de comercio marítimo, aéreo y terrestre, fletamientos, seguros, etcétera, abrir cuentas corrientes bancarias y de depósito o de crédito, girar y sobreregar en ellas, contratar préstamos, sobreregiros, pagarés y otras formas de crédito, con o sin garantía; emitir debentures, girar, aceptar, reaceptar, descontar, avalar, endosar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambios, cheques y demás efectos de comercio y realizar toda otra operación bancaria, civil o comercial o celebrar todo contrato que requiera la marcha de los negocios; d) nombrar y remover a los Gerentes de la Sociedad y a propuesta del Gerente General, a los agentes y demás trabajadores, señalárselas sus facultades y deberes y fijarles sus remuneraciones; e) presentar a las Juntas de Accionistas la memoria y balance anuales y proponer la distribución de utilidades; f) convocar a Juntas Ordinarias de Accionistas y dar cumplimiento a sus acuerdo; g) realizar las inversiones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social y, en especial, incorporarse como socio a sociedades de cualquier naturaleza, corporaciones, asociaciones,



participar en comunidades y asociaciones de cualquier clase; y h) resolver todo aquello no previsto en los estatutos. El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otra persona.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente del Directorio lo será también de la sociedad y de la Junta General de Accionistas. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y estos estatutos, las facultades que le confiera el Directorio. En ausencia o imposibilidad temporal del Presidente hará sus veces, para cualquier efecto, la persona que, de entre sus miembros, designe el Directorio, o el accionista que señale la Junta General, en su caso. El reemplazo es un trámite de orden interno de la sociedad que no requerirá de ninguna formalidad y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el reemplazante, bastando para su eficacia el solo hecho de producirse.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio deberá designar un Gerente General, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los negocios de la sociedad. Su cargo será incompatible con el de Presidente, auditor, contador o director de la sociedad. El Gerente General responderá con los miembros del Directorio de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales y de los accionistas cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que se señalen en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas y estos estatutos, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos inciso del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones del directorio. El Gerente General será el secretario del directorio y de las juntas generales de accionistas, a menos que el propio directorio o junta designe especialmente un secretario.

#### TITULO CUARTO. Juntas Generales de Accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinaria y Extraordinarias.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente, en las fechas que el Directorio determine, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual. En ellas se tratarán las siguientes materias: **Uno)** el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas o de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; **Dos)** la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres)** La elección o revocación de los miembros titulares del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y **Cuatro)** en general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad y serán convocadas por el Directorio para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrán tratarse las siguientes materias: **Uno)** La disolución de la sociedad; **Dos)** La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; **Tres)** La emisión de bonos debentures convertibles en acciones; **Cuatro)** La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; **Cinco)** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y **Seis)** La demás materias que por Ley corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los número uno), dos), tres) y cuatro) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas. Además, deberá la sociedad, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. No obstante lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Además deberá comunicársele a la Superintendencia de Seguros y Valores la celebración de la Junta, con una anticipación no inferior a quince días.



**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrar la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de que el mandante sea titular con derecho a participar en la Junta.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citadas para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga las veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción que posea o represente.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que por disposición de la ley se requieran mayorías superiores.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acto estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para aprobación de las siguientes materias: **Uno.** La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otras sociedades; **Dos.** La disolución anticipada de la sociedad; **Tres.** El cambio de domicilio social; **Cuatro.** La disminución del capital social; **Cinco.** La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; **Seis.** La modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; **Siete.** La disminución del número de miembros del Directorio; **Ocho.** La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o mas actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; **Nueve.** La forma de distribuir los beneficios sociales; **Diez.** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; **Once.** La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B; y **Doce.** El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los número anteriores.

#### **TITULO QUINTO. Fiscalización, Memoria, Balance y Distribución de Utilidades.**

**ARTCIULO TRIGESIMO CUARTO:** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente a sus auditores externos independientes, para que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar la actuación de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determinen la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.



**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad cerrará el ejercicio anual y confeccionará un Balance General de las operaciones sociales. Este documento, conjuntamente con la Memoria correspondiente al último ejercicio, será presentado por el Directorio a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, debiendo permanecer previamente a disposiciones de éstos, conjuntamente con las actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos, durante los quince días anteriores a su celebración.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Las utilidades líquidas que arroje el balance serán distribuidas en la forma y proporción que determine la Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, debiendo distribuir a lo menos un treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. El Directorio podrá, bajo responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

#### **TITULO SEXTO. Disolución, Liquidación, Arbitraje.**

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionista en la forma dispuesta por el artículo sesenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas, la cual fijará su remuneración. De igual manera se procederá para la liquidación de las sociedades declaradas nulas. Si la sociedad se disolviere por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. Si la disolución de la sociedad hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta General de Accionistas de una quina que le presentará el tribunal, en aquellos casos en que ley no encomienda dicha función a la Superintendencia o a otra autoridad.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Cualquier duda, dificultad, divergencia o conflicto que se susciten entre los socios o entre los comparecientes o entre uno o más de ellos y la sociedad, sea durante su vigencia o liquidación, o esté relacionado directa o indirectamente con el presente contrato, sea en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, incluyendo la validez de esta propia cláusula, será resuelta cada vez por un árbitro arbitrador y amigable componedor, quien actuará breve y sumariamente, sin forma de juicio y tendrá las más amplias facultades, incluyendo la de pronunciarse sobre su propia competencia, y, en contra de cuyas resoluciones no cabrá recurso alguno. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. Con todo, la primera notificación que dicte el árbitro será notificada en la forma ordinaria prevista en las reglas del título IV del Libro Uno del Código de Procedimiento Civil. En este acto, las partes renuncian en forma expresa a todo tipo de recurso y a toda causal de implicancia o recusación que pudiera hacerse valer en contra de los árbitros de común acuerdo designados, ya sea por hechos presentes o futuros, conocidos o desconocidos para los socios actuales o futuros de la sociedad. Si ninguno de los nombrados aceptare o pudiere ejercer o seguir ejercitando el cargo, el árbitro será designado de común acuerdo por las partes o en su defecto por la Justicia Ordinaria, el cual tendrá la naturaleza de mixto, es decir, tramitará como árbitro arbitrador, notificando por carta certificada las resoluciones, inclusive la primera de ellas y fallará como árbitro de derecho. Con todo, procederán los recursos legales en contra de las sentencias interlocutoria y definitiva del árbitro designado por la Justicia Ordinaria.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** En el silencio de esto estatutos se aplicarán las disposiciones de la legislación común y las especiales de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas cerradas y su Reglamento.

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social ascendente a la cantidad de **un millón de pesos**, dividido en mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, de igual valor, es suscrito íntegramente por los comparecientes y se paga: a) Don Miguel Ángel Mansilla González, suscribe quinientas acciones con un valor total de **quinientos mil pesos**, que pagará en dinero efectivo dentro del plazo de tres años a contar de esta fecha. b) Don Eugenio Rojas Bravo, suscribe quinientas acciones con un valor total de **quinientos mil pesos**, que pagará en dinero efectivo dentro del plazo de tres años a contar de esta fecha.

#### **VII. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.**

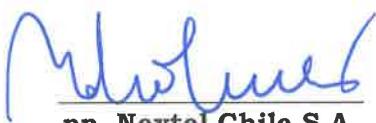
Se acordó dejar constancia que, desde que el acta de la presente Junta se encuentre firmada por el Presidente, por el Secretario y por los accionistas antes indicados, se la tendrá por aprobada definitivamente, sin necesidad de otra formalidad; y que los acuerdos que en ella se consignan podrán ser cumplidos desde ese momento.



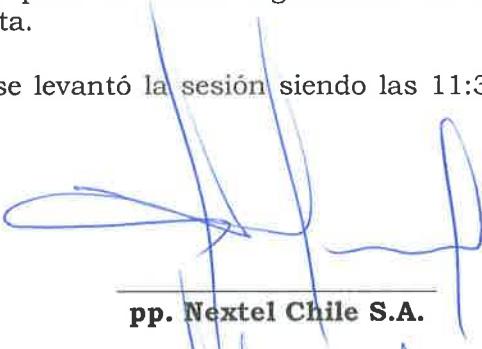
#### VIII. PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.

La Junta por unanimidad, facultó a los señores abogados María Valeria González Schulz, Pedro Pellegrini Ripamonti, María José Albrich y Macarena Toro Aguirre para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan reducir esta acta, en todo o en parte, a escritura pública. Asimismo, la Junta facultó al portador de una copia autorizada del extracto de tal escritura para requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que pudieren ser necesarias para la debida legalización de los acuerdos de que da cuenta la presente acta.

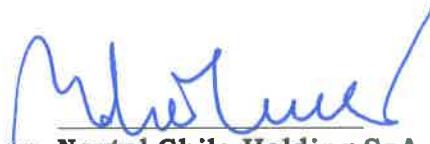
No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las 11:30 horas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María Valeria González Schulz".

pp. Nextel Chile S.A.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pedro Pellegrini Ripamonti".

pp. Nextel Chile S.A.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María José Albrich".

pp. Nextel Chile Holding SpA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Macarena Toro Aguirre".

pp. Nextel Chile Holding SpA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Presidente".

Presidente

**LISTA DE ASISTENCIA**  
**NOVENA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**CONECT S.A**



**Nombre:**  
**Nextel Chile S.A.**

**Nº de Acciones**  
999

**Firma**

**Nextel Chile Holding SpA**

1

**Representada por don**  
Pedro Pellegrini Ripamonti  
Roberto Guerrero Valenzuela

Total de acciones: **1.000**

Santiago, 4 de mayo de 2015

## CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica:

**PRIMERO:** Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de CONECT S.A., la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta que precede.

**SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el acta.

**TERCERO:** Que asistieron a la Junta los accionistas que representaban la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, por lo que se omitieron los trámites estatutarios y legales de citación a Junta Extraordinaria de Accionistas.

**CUARTO:** Que los poderes presentados fueron calificados y aprobados en la forma que da cuenta el acta.

**QUINTO:** Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes.

**SEXTO:** El acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta.

Santiago, 04 de mayo de 2015.



Patricio Zaldivar Mackenna  
NOTARIO PÚBLICO